



Resolución Viceministerial

N° 007-2026-MINEDU

Lima, 9 de enero de 2026

VISTOS, el Expediente N° DEBEDSAR2025-INT-0807154; el Informe Técnico N° 0058-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR y el Oficio N° 0011-2026-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR, de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; el Informe N° 02565-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00024-2026-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00023-2026-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

EXPEDIENTE: DEBEDSAR2025-INT-0807154

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: FC617C



Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, autoriza la creación de nuevos modelos de servicios educativos que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativo Nacional;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 027-2014-MINEDU, se declara de interés nacional el servicio educativo dirigido a estudiantes de alto desempeño del país y señala que el Estado es el encargado de promover y brindar un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional a aquellos estudiantes que demuestran un alto desempeño académico, artístico y/o deportivo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, se crea el "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño", con el objetivo de proporcionar a los estudiantes de alto desempeño de la Educación Básica Regular un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional que permita fortalecer sus competencias personales, académicas, artísticas y/o deportivas para constituir una red de líderes capaces de contribuir al desarrollo local, regional, nacional y mundial. Posteriormente, el modelo fue modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 446-2014-MINEDU, N° 438-2016-MINEDU y N° 603-2017-MINEDU;

Que, por la Resolución Ministerial N° 537-2019-MINEDU, se modifica la denominación del "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño" por la de "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes" y dispone su actualización, la cual, consistió en incorporar lineamientos para la identificación y selección de estudiantes con potencial de habilidades y desempeño sobresaliente procedentes de diversos contextos socioculturales, incluyendo en mayor proporción a la población del ámbito rural. Asimismo, se establece que el modelo requiere contar con las condiciones mínimas respecto de la infraestructura, personal y material educativo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 315-2021-MINEDU, se modifica el subnumeral 8.2.5 "Admisión de las II.EE. del MSE Sobresaliente" del Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes, precisando que el Ministerio de Educación realiza un Proceso Único de Admisión (PUA) a fin de garantizar la selección de estudiantes con habilidades sobresalientes, valorando la diversidad y el contexto sociocultural como oportunidad para el aprendizaje. Asimismo, se señala que el ingreso de los estudiantes a los colegios de alto rendimiento es únicamente a través del PUA y los requisitos y lineamientos para su desarrollo se detallan en las "Bases para el proceso único de admisión a los colegios de alto rendimiento", aprobado mediante documento normativo;

Que, con Resolución Ministerial N° 139-2023-MINEDU, se aprueba la actualización del "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes" creado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 446-2014-MINEDU, N° 438-2016-MINEDU, N° 603-2017-MINEDU y N° 315-2021-MINEDU y actualizado por la Resolución Ministerial N° 537-2019-MINEDU; quedando



EXPEDIENTE: DEBDSAR2025-INT-0807154

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: FC617C

denominado como "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes y alto desempeño académico, deportivo y/o artístico"

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 501-2025-MINEDU, el Ministerio de Educación aprobó la Norma Técnica denominada "Norma Técnica para el Año Escolar en instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica para el año 2026", en cuyo numeral 5 se prevén las orientaciones generales para el año escolar en las instituciones y programas educativos que correspondan, en el desarrollo de cada uno de los tres momentos del año escolar;

Que, en el marco de lo antes señalado, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe Técnico N° 0058-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR y el Oficio N° 0011-2026-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento, que sustenta la necesidad de aprobar las "Bases para el desarrollo del proceso único de admisión a los colegios de alto rendimiento 2026" (en adelante, la propuesta); la cual tiene por objetivo establecer las disposiciones para el desarrollo del proceso único de admisión de estudiantes de Educación Básica Regular a los colegios de alto rendimiento;

Que, la propuesta cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), de la Dirección General de Educación Básica Alternativa Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED) y de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC);

Que, mediante el Informe N° 02565-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emitió opinión favorable señalando que la propuesta es concordante a los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación y su aprobación no irrogará gastos adicionales a los ya programados en el Pliego 010: M. de Educación para los años fiscales 2025 y 2026;

Que, a través del Informe N° 00024-2026-MINEDU/SG-OGAJ ratificado con Oficio N° 00023-2026-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable a la propuesta;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2026-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de



EXPEDIENTE: DEBEDSAR2025-INT-0807154

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: FC617C

Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 008-2026-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las “Bases para el Desarrollo del Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento 2026”; las mismas que, como anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)
María Esther Cuadros Espinoza
Viceministra de Gestión Pedagógica



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard

JEFE DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURÍDICA - MINEDU

Doy V° B°
2026/01/09 16:32:50



CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998
hard

Viceministra de Gestión
Pedagógica

Soy el autor del documento
2026/01/09 16:44:51



CARDENAS HUAYLLASCO
Miguel Angel FAU
20131370998 hard

DIRECTOR(e) DIGESE
MINEDU

Doy V° B°
2026/01/09 16:43:13



EXPEDIENTE: DEBEDSAR2025-INT-0807154

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **FC617C**



PERÚ

Ministerio
de Educación

*“BASES PARA EL DESARROLLO
DEL PROCESO ÚNICO DE
ADMISIÓN A LOS COLEGIOS DE
ALTO RENDIMIENTO 2026”*

 PERÚ Ministerio de Educación	Código DN- -MINEDU	Denominación "BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN 2026 A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO"
--	----------------------------------	---

BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO 2026

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para el desarrollo del Proceso Único de Admisión de estudiantes de Educación Básica Regular a los Colegios de Alto Rendimiento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 Ministerio de Educación.
- 2.2 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 2.3 Unidades de Gestión Educativa Local.
- 2.4 Instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la Educación Básica Regular.
- 2.5 Colegios de Alto Rendimiento.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 3.3 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.4 Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR.
- 3.5 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.6 Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.7 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.8 Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, que aprueba la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.
- 3.9 Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU, que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales.
- 3.10 Resolución Suprema N° 027-2014-MINEDU, que declara de interés nacional el servicio educativo dirigido a estudiantes de alto desempeño del país, y señala que el Estado es el encargado de promover y brindar un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional a aquellos estudiantes que demuestran un alto desempeño académico, artístico o deportivo.
- 3.11 Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 3.12 Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU, que aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa Curricular de Educación Secundaria.
- 3.13 Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, crea el "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño",
- 3.14 Resolución Ministerial N° 447-2020-MINEDU, que aprueba la Norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica.
- 3.15 Resolución Ministerial N° 139-2023-MINEDU, que actualizo el "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño", creado por la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 446-2014-MINEDU, N° 438-2016-MINEDU, N° 603-2017-MINEDU, N° 537-2019-MINEDU y N° 315-2021-MINEDU, quedando denominado como "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes y alto desempeño académico, deportivo y/o artístico".

 PERÚ Ministerio de Educación	Código DN- -MINEDU	Denominación "BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN 2026 A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO"
--	----------------------------------	--

- 3.16 Resolución Viceministerial N° 051-2024-MINEDU, que aprueba las Bases Generales de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos 2024 "Edición Bicentenario".
- 3.17 Resolución Viceministerial N° 070-2024-MINEDU, que aprueba las Bases Generales y Específicas de los Concursos Educativos 2024 "Edición Bicentenario", que contienen las pautas para la organización y desarrollo de los Juegos Florales Escolares Nacionales; el Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas"; la XX Olimpiada Nacional Escolar de Matemática; el Concurso Nacional Crea y Emprende; la XXXIV Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología "Eureka"; y, el Concurso Nacional de Comprensión Lectora "El Perú Lee".
- 3.18 Resolución Viceministerial N° 045-2025-MINEDU, que aprueba Bases Generales de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos – JEDPA 2025.
- 3.19 Resolución Viceministerial N°051-2025-MINEDU, que aprueba las Bases Generales y Específicas de los Concursos Educativos 2025.
- 3.20 Resolución Ministerial N° 556-2024-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica para el Año Escolar en las Instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica para el año 2025.
- 3.21 Resolución Ministerial N° 501-2025-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma Técnica para el Año Escolar en instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica para el año 2026",
- 3.22 Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU, que aprueba la Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de Educación Básica.
- 3.23 Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada".

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

4. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- | | | | |
|------|----------------|---|--|
| 4.1 | COAR | : | Colegio de Alto Rendimiento |
| 4.2 | DEBEDSAR | : | Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento |
| 4.3 | DIGEIBIRA | : | Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural |
| 4.4 | DRE | : | Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces |
| 4.5 | EBR | : | Educación Básica Regular |
| 4.6 | EIB | : | Educación Intercultural Bilingüe |
| 4.7 | I.E. | : | Institución Educativa |
| 4.8 | II.EE. | : | Instituciones Educativas |
| 4.9 | I.E. de origen | : | Institución educativa en la que el postulante culminó el 2° grado de educación secundaria de la educación básica regular |
| 4.10 | MINEDU | : | Ministerio de Educación |

 PERÚ Ministerio de Educación	Código DN- -MINEDU	Denominación "BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN 2026 A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO"
--	----------------------------------	--

4.11 MSE	:	Modelo de Servicio Educativo
4.12 PUA	:	Proceso Único de Admisión
4.13 Plataforma de admisión	:	Plataforma de inscripción de postulantes al proceso único de admisión a los COAR
4.14 RNIIIE EIB	:	Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el servicio de Educación Intercultural Bilingüe
4.15 SIAGIE	:	Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa

5. DISPOSICIONES GENERALES

El Ministerio de Educación (MINEDU), a través de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento (DEBEDSAR), implementa el Modelo de Servicio Educativo (MSE) denominado "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes y alto desempeño académico, deportivo y/o artístico", creado por la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 446-2014-MINEDU, N° 438-2016-MINEDU, N° 603-2017-MINEDU, y N° 315- 2021-MINEDU y actualizado por las Resoluciones Ministeriales N° 537-2019- MINEDU y N° 139-2023-MINEDU; el cual brinda una atención educativa integral orientada al desarrollo de competencias que implican la movilización de conocimientos, habilidades, valores y actitudes, permitiendo a los estudiantes fortalecer sus potencialidades y vincularlas con la construcción de un proyecto de vida , autónomo e integral, a partir de su trayectoria educativa en el COAR.

Para el Proceso Único de Admisión (PUA) se toma en cuenta lo siguiente:

- Uso de los recursos digitales para la inscripción.
- Evaluación estandarizada, en dos fases i) habilidades cognitivas, ii) habilidades socioemocionales, las cuales cuentan con protocolos de seguridad durante el proceso de evaluación.
- La evaluación será realizada en locales descentralizados focalizados (instituciones educativas, institutos o universidades) ubicados en cada región.
- Los resultados del proceso de evaluación serán publicados en canales oficiales del Minedu.

El PUA, durante su ejecución, garantiza un proceso de admisión descentralizado e inclusivo, que asegure condiciones y oportunidades equitativas para todos los postulantes, considerando la atención de cualquier circunstancia o contingencia que pudiera presentarse.

5.1 REQUISITOS PARA POSTULAR

Para participar en el PUA 2026 los estudiantes deben cumplir conjuntamente los siguientes requisitos:

- (i) Haber culminado el 1° y 2° grado de secundaria en una institución educativa (I.E.) pública de Educación Básica Regular (EBR), y estar apto para iniciar el 3° grado de secundaria en el año 2026.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código DN- -MINEDU	Denominación "BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN 2026 A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO"
--	----------------------------------	--

- (ii) Haber ocupado uno de los diez (10) primeros puestos en 1° grado de secundaria o haber sido ganadores en la etapa nacional, durante el 1° grado de secundaria (2024) o en 2° grado de secundaria (2025), de uno de los concursos educativos o juegos escolares aprobados mediante Resolución Viceministerial¹
- (iii) Contar con nacionalidad peruana o en el caso de ser de nacionalidad extranjera contar con los documentos exigidos por la autoridad competente².
- (iv) Tener como máximo 15 (quince) años cumplidos hasta el 31 de marzo del 2026.
- (v) Contar con la autorización del padre o madre de familia, tutor o apoderado legal, registrada en la ficha de inscripción para postular.

5.1.1 DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO

- 5.1.1.1 El orden de mérito de los 10 primeros puestos, referido en el literal (ii) del numeral 5.1, se realiza conforme a lo dispuesto en el Anexo N°09 de la Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU y modificado con la Resolución Viceministerial N.° 048-2024-MINEDU.
- 5.1.1.2 Para el cálculo de orden de mérito, se utiliza la información correspondiente al 1° grado de secundaria (año 2024) registrada en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), conforme a la normativa vigente³.
- 5.1.1.3 El cálculo del orden de mérito considera todos los empates entre los postulantes que cumplen el literal (ii y iii) del numeral 5.1.
- 5.1.1.4 La DEBEDSAR solicita a la Unidad de Estadística del MINEDU la información de los estudiantes matriculados en el 2° grado de educación secundaria del año 2025, registrada en el SIAGIE. Esta información se utiliza para validar el cumplimiento de los requisitos de postulación.

5.2 VACANTES PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN

- 5.2.1 La cantidad de vacantes por cada COAR es definida anualmente, de acuerdo con los recursos y la capacidad física (disponibilidad de aulas y residencias) de cada I.E. En el Anexo 01 se presentan las vacantes consignadas a cada COAR.
- 5.2.2 En el marco de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, el PUA prevé diez (10) vacantes a nivel nacional para los beneficiarios del Programa de Reparación en Educación (PRED). Estas vacantes se asignan por orden de mérito entre los postulantes aptos que

¹ Aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 051-2024-MINEDU, 070-2024-MINEDU, N° 045-2025-MINEDU y la N° 051-2025-MINEDU

² Carné de extranjería, pasaporte u otro documento de identidad reconocido por las autoridades migratorias competentes.

³ El director de la institución educativa es el responsable del registro de información en el SIAGIE, tal como lo establece la sección V.12 (Gestión del SIAGIE) de la Norma Técnica "Norma sobre el proceso de matrícula en la educación básica", aprobada por Resolución Ministerial N° 447-2020-MINEDU.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código DN- -MINEDU	Denominación "BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN 2026 A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO"
--	----------------------------------	--

acrediten dicha condición y superen la evaluación de la fase I y II, hasta completar el número establecido a nivel nacional⁴.

5.3 ETAPAS DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN - PUA

- Convocatoria
- Inscripción
- Evaluación
- Publicación de resultados
- Confirmación de vacantes
- Proceso de matrícula

El cronograma de las etapas de proceso se detalla en el anexo 02 de las bases del PUA.

5.3.1 CONVOCATORIA

5.3.1.1 Con la finalidad de informar a la comunidad educativa sobre las etapas y requisitos del PUA y convocar a los potenciales postulantes, la DEBESAR difunde a través de la página web del MINEDU (www.minedu.gob.pe/colegios-de-alto-rendimiento/) y otros canales de comunicación institucional lo siguiente:

- Las Bases para el desarrollo del Proceso Único de Admisión 2026, las cuales son aprobadas mediante Resolución Viceministerial.
- El enlace de acceso a la plataforma de admisión (<https://admisioncoar.minedu.gob.pe/>).
- El prospecto de admisión que contiene el cronograma del PUA, los requisitos y etapas del proceso, las vacantes disponibles, la información para la inscripción y los canales para realizar las consultas, entre otros aspectos relevantes del proceso.
- La publicación de resultados.
- Las preguntas frecuentes.
- Canales disponibles para consultas.

5.3.1.2 El MINEDU, las DRE, las UGEL y los COAR utilizan mecanismos de difusión que garantizan la igualdad de oportunidades y el acceso oportuno a la información a nivel nacional.

5.3.2 INSCRIPCIÓN

5.3.2.1 La inscripción de postulantes al PUA es voluntaria, gratuita y se efectúa exclusivamente mediante la plataforma de admisión (<https://admisioncoar.minedu.gob.pe/>).

5.3.2.2 La inscripción será considerada válida únicamente si el postulante cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.1 de las presentes bases.

5.3.2.3 Los padres o madres de familia, tutores o apoderados legales del postulante son responsables de realizar la inscripción. Este proceso se efectúa de

⁴ Programa de Reparaciones en Educación, Actividades Operativas del Plan REPAEDUCA al 2026, A.1.3, aprobado por Resolución Ministerial N° 488- 2024-MINEDU.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código DN- -MINEDU	Denominación "BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN 2026 A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO"
--	----------------------------------	--

manera virtual, a través de la plataforma de admisión (<https://admisioncoar.minedu.gob.pe/>), y consiste en completar la ficha de inscripción con los datos requeridos.

- 5.3.2.4 Los postulantes que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 5.1 de las presentes bases debe seleccionar, al momento de inscribirse, el COAR al que desea postular considerando el lugar de residencia declarado o la I.E. donde ha cursado estudios, conforme a lo registrado en la ficha de inscripción al PUA.
- 5.3.2.5 La plataforma de admisión permite seleccionar únicamente el COAR más cercano (colindante) al lugar de residencia declarado o la I.E. en la que estudia. Las opciones disponibles se desplegarán y, el postulante podrá elegir solo un COAR para su postulación.
- 5.3.2.6 La proximidad geográfica constituye un criterio relevante al momento de elegir el COAR al que se postulará. Dado que los COAR ofrecen un servicio de internado durante los tres (03) años de educación secundaria, resulta fundamental que los estudiantes mantengan un vínculo cercano con sus familias de modo que puedan recibir el apoyo necesario para su bienestar y su progreso académico que asegure su permanencia en el COAR.
- 5.3.2.7 En caso surgiera alguna dificultad para la inscripción de los postulantes, el interesado puede solicitar asistencia al personal del COAR, al especialista de la UGEL de la jurisdicción o al director de la I.E. en la que el postulante culminó el 2° grado de educación secundaria de la EBR (I.E. de origen).
- 5.3.2.8 En caso de que la plataforma de admisión detecte el incumplimiento de algún requisito o inconsistencias en los datos registrados, ésta indicará al postulante cuáles requisitos no se cumplen. La subsanación de las inconsistencias deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos, en estricta conformidad con el cronograma oficial del PUA 2026 publicado en el prospecto de admisión.
- 5.3.2.9 Concluida la inscripción, la plataforma de admisión generará automáticamente una constancia de inscripción y las declaraciones juradas correspondientes, en las que consta el conocimiento y aceptación de las bases del proceso. La constancia de inscripción incluye un código único de inscripción, el cual permite al postulante acceder a los resultados del proceso.
- 5.3.2.10 La etapa de inscripción al PUA finaliza indefectiblemente a las 23:59:59 horas de la fecha establecida en el cronograma publicado en el prospecto de admisión. Vencido este plazo no se admitirán nuevas inscripciones.
- 5.3.2.11 Al término de inscripción, la DEBEDSAR verificará los registros de inscripción que cuenten con constancia emitida por la plataforma de admisión. Posteriormente, se publicará la lista de postulantes aptos para la evaluación en la página web institucional www.minedu.gob.pe/colegios-de-alto-rendimiento

 PERÚ Ministerio de Educación	Código DN- -MINEDU	Denominación "BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN 2026 A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO"
--	----------------------------------	--

5.3.2.12 Los datos registrados en la plataforma de admisión tienen carácter de declaración jurada. El padre o madre de familia, tutor o apoderado legal del postulante es plenamente responsable de la veracidad de la información consignada, así como de cualquier error u omisión que se produzca durante el registro. En caso de detectarse falsedad o inexactitud en los datos declarados, los representantes legales del postulante asumirán las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes, conforme a la normativa vigente.

5.3.2.13 Los impedimentos para la inscripción al PUA, son los siguientes:

- a) Tener parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado (padres, abuelos, hermanos, tíos y sobrinos) con funcionarios que ocupen un cargo directivo o de confianza en el MINEDU.
- b) Tener parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado (padres, abuelos, hermanos, tíos y sobrinos) con servidores públicos del MINEDU que participen directamente en el desarrollo del PUA. En caso el servidor público comunique oportunamente el vínculo y se inhiba formalmente de intervenir en cualquier etapa del proceso, el estudiante podrá postular.

5.3.2.14 Todos los servidores públicos del MINEDU y de los COAR que participen directamente en el proceso deben llenar y firmar el formato de declaración de parentesco y confidencialidad, el cual debe ser presentado dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la publicación de las presentes bases.

5.3.3 EVALUACIÓN

5.3.3.1 La evaluación tiene por finalidad identificar a los postulantes que demuestren un alto potencial para desarrollar sus competencias, de acuerdo al Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB).

5.3.3.2 El proceso de evaluación está a cargo del MINEDU, a través de la DEBEDSAR y se realiza de manera descentralizada, en locales ubicados en cada región, garantizando la participación de los postulantes en igualdad de condiciones y oportunidades.

5.3.3.3 Las DRE y las UGEL, en el marco de sus funciones y en coordinación con la DEBEDSAR, según corresponda, brindan las facilidades para la asignación de locales donde se implementa el PUA. Asimismo, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, despliegan las acciones correspondientes para garantizar la seguridad en los locales de su jurisdicción.

5.3.3.4 Ante causas fortuitas o de fuerza mayor, la DEBEDSAR adopta acciones de contingencia y coordina con instituciones públicas o privadas para garantizar la adecuada implementación de las etapas del proceso.

5.3.3.5 Fases de evaluación

La evaluación se desarrolla en dos (02) fases:

 PERÚ Ministerio de Educación	Código DN- -MINEDU	Denominación "BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN 2026 A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO"
--	----------------------------------	--

a) Primera fase:

- i. Participan los postulantes declarados aptos en la etapa de inscripción, según el listado oficial publicado por el MINEDU, a través de la DEBEDSAR, en la página web (<https://www.minedu.gob.pe/colegios-de-alto-rendimiento/>).
- ii. La evaluación se realiza de forma presencial, mediante una prueba estandarizada, que evalúa capacidades priorizadas de las competencias asociadas a las áreas curriculares de Comunicación y Matemática del CNEB.
- iii. Para la evaluación, el postulante recibe un cuadernillo de preguntas y una ficha óptica en la cual debe registrar sus respuestas. La calificación se realiza exclusivamente a partir de lo consignado en la ficha; por lo que el postulante es responsable de completar correctamente sus datos personales y marcar adecuadamente sus respuestas.
- iv. El ingreso al local de evaluación para rendir la prueba está permitido únicamente al postulante y dentro del horario establecido. Los materiales y útiles necesarios para la realización de la prueba son proporcionados en el aula correspondiente.
- v. Durante el ingreso al local y la aplicación de la prueba, está prohibido portar aparatos electrónicos (celulares, reproductores de sonido, cámaras de fotos o video, grabadoras o audífonos, computadoras portátiles, tabletas, relojes inteligentes, entre otros.), así como cuadernos, hojas de papel, carteras, bolsas, maletines, monederos, mochilas, portales, alimentos, bebidas u otros objetos de naturaleza similar.
- vi. Para rendir la prueba, el postulante debe considerar las siguientes indicaciones:
 - Presentarse en el local de evaluación correspondiente, portando únicamente su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería (CE). Para el ingreso, se solicitará su código único de inscripción. Una vez comprobada su identidad, deberá dirigirse al aula asignada y permanecer en ella hasta concluir la prueba.
 - Identificarse con su DNI o CE en el aula correspondiente, ubicarse en carpeta que le sea asignado y seguir todas las indicaciones de los aplicadores.
 - Responder las preguntas de la prueba de manera individual, dentro del tiempo programado, y sin utilizar ningún material de consulta.
 - Marcar sus respuestas únicamente en la ficha óptica entregada para tal efecto, dentro del tiempo establecido para la prueba. Solo se consideran válidas las respuestas registradas en ella.
- vii. Son causales de descalificación del proceso único de admisión las siguientes situaciones:
 - Intentar o cometer plagio a través del uso de equipos electrónicos, tales como teléfonos celulares, smartphones, tabletas, reproductores de

 PERÚ Ministerio de Educación	Código DN- -MINEDU	Denominación "BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN 2026 A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO"
--	----------------------------------	--

sonido (MP3, MP4, iPod), dispositivos USB, microcámaras, relojes inteligentes, audífonos u otros aparatos de transmisión o recepción de datos, donde se desarrolla la evaluación.

- Generar desorden en el aula a través de acciones que alteran el desarrollo normal de la prueba.
- No asistir al local de evaluación.

b) Segunda fase:

- Participan los postulantes que superaron la prueba de la primera fase, de acuerdo con el orden de mérito. El número de postulantes que accede a esta fase equivale a 1.5 veces el número de vacantes establecidas por el COAR, considerando los empates en el último puesto del ranking.
- En esta fase se realiza una evaluación de las habilidades socioemocionales, motivacionales, de autonomía y aspectos de convivencia requeridas en el marco del perfil del estudiante COAR. La evaluación se lleva a cabo a través de una entrevista personal, presencial y tiene carácter eliminatorio.
- De manera complementaria a la evaluación de habilidades socioemocionales, se realiza la evaluación del dominio de lengua originaria, dirigida a los postulantes que provienen de una I.E. pública de EBR que no forme parte del Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el servicio de Educación Intercultural Bilingüe (RNIIEE EIB) y que domine la lengua originaria. La participación en esta evaluación es voluntaria y debe ser solicitada durante el proceso de inscripción. Esta evaluación consiste en una entrevista personal y está a cargo del personal que designe la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA).

5.3.3.6 Asignación de puntajes adicionales para estudiantes en condición vulnerable

El PUA contempla la asignación de puntajes adicionales a los postulantes que acrediten condiciones de vulnerabilidad.

El procedimiento para acceder a las bonificaciones, se detalla en el prospecto de admisión del PUA, publicado por el MINEDU en la siguiente página (www.minedu.gob.pe/colegios-de-alto-rendimiento/).

La acreditación de estas condiciones es responsabilidad del padre o madre de familia, tutor o apoderado legal del postulante, quienes deben realizar los registros correspondientes de manera oportuna ante las entidades competentes. La fecha de corte para el registro será al finalizar la fase de inscripción, según lo indicado en el prospecto de admisión; después de esta fecha no se considerarán nuevos registros.

Con el objetivo de promover el ingreso a los COAR de estudiantes en condición de pobreza o pobreza extrema monetaria, procedentes de ámbitos rurales, con

 PERÚ Ministerio de Educación	Código DN- -MINEDU	Denominación "BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN 2026 A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO"
--	----------------------------------	--

discapacidad, provenientes de II.EE. de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) o que demuestren el dominio de una lengua originaria, la DEBEDSAR asigna un puntaje adicional de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Puntaje adicional primera fase:

- Postulantes en condición de pobreza o pobreza extrema, según el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
- Postulantes que culminaron entre el 6to grado de primaria y/o el 2º grado de secundaria en una I.E. identificada por el MINEDU como rural o que implemente el MSE de Secundaria con Residencia Estudiantil o el MSE de Secundaria en Alternancia o el MSE de Secundaria Tutorial⁵.

b. Puntaje adicional segunda fase:

- Postulantes con certificado de discapacidad, de acuerdo con la Ley N° 29973, Ley de la Persona con Discapacidad⁶.
- Postulantes que culminaron el 6to grado de primaria y/o el 2º grado de secundaria en una I.E. de EIB y que se encuentren en el RNIIIE EIB.
- Postulantes de una I.E. pública de EBR que no forme parte del RNIIIE EIB y que demuestren dominio de una lengua originaria peruana a través de la entrevista.

Estas bonificaciones no podrán superar el 10% (diez por ciento) del puntaje obtenido en cada fase de evaluación.

5.3.3.7 Criterios de desempate

En caso se produzcan empates en el último puesto del resultado final de las vacantes ofrecidas por cada COAR, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de acuerdo al orden de prelación:

1. Mayor puntaje en la nota final de la prueba de habilidades cognitivas (incluye bonificaciones).

⁵ Son intervenciones para estudiantes de secundaria del ámbito rural:

- **MSE de Secundaria en Alternancia:** es semipresencial y está orientado a mejorar el acceso a la educación y a disminuir la deserción escolar, con énfasis en emprendimiento.
- **MSE de Secundaria con Residencia Estudiantil:** acoge a estudiantes que provienen de zonas rurales, con alta dispersión geográfica, para su permanencia durante el periodo escolar académico.
- **MSE de Secundaria Tutorial:** es semipresencial y adecuado a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes de ámbitos rurales de alta dispersión poblacional, así como a las actividades socioculturales y económicas de su contexto.

⁶ «Ley N° 29973, Ley de la Persona con Discapacidad, modificado por el Decreto Legislativo N° 1417

Artículo 76. Certificación de la discapacidad

76.1 El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional.

La evaluación es financiada por la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS a la que esté afiliado o adscrito el/la solicitante. La calificación y certificación son gratuitas.

En caso la persona no se encuentre afiliada, el Ministerio de Salud promueve su afiliación a la IAFAS correspondiente; de no lograr su afiliación, la evaluación, calificación y certificación son gratuitas.

(...)).

 PERÚ Ministerio de Educación	Código DN- -MINEDU	Denominación "BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN 2026 A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO"
--	----------------------------------	--

2. Mayor puntaje en la sección del área de Matemática de la prueba de habilidades cognitivas.
3. Mayor puntaje en la sección del área de Comunicación (lectura) de la prueba de habilidades cognitivas.
4. Mayor puntaje promedio obtenido en el 1° grado de secundaria, según el cálculo realizado por la DEBEDSAR.

Si el empate persiste tras aplicar los criterios indicados en el presente numeral, la DEBEDSAR podrá establecer criterios adicionales, de considerarlo pertinente.

5.3.4 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

La publicación de los resultados es realizada por el MINEDU, a través de la DEBEDSAR, en la página web (www.minedu.gob.pe/colegios-de-alto-rendimiento/), conforme al cronograma establecido en el prospecto de admisión.

La publicación incluye la siguiente información:

- El total de vacantes ocupadas por cada COAR.
- El orden de mérito de los postulantes por COAR elegido, de acuerdo con el puntaje final obtenido en las evaluaciones del PUA, incluyendo las bonificaciones por condiciones de vulnerabilidad.

5.3.5 CONFIRMACIÓN DE VACANTES

- i. El padre o madre de familia, tutor o apoderado legal del postulante seleccionado debe aceptar la vacante dentro del plazo establecido en el cronograma que se presenta en el prospecto de admisión. Dicha aceptación se realiza mediante comunicación formal (física o virtual) al COAR asignado. Vencido el plazo, sin comunicar la aceptación de la vacante, se pierde definitivamente la condición de ingresante al COAR.
- ii. Los postulantes que no alcanzaron vacante, de acuerdo con el puntaje total obtenido y en estricto orden de mérito por cada COAR, serán considerados accesitarios⁷.
- iii. En caso de desistimiento, renuncia o falta de comunicación de aceptación de la vacante por parte del padre o madre de familia, tutor o apoderado legal del ingresante dentro del plazo de 05 (cinco) días calendario, se procederá a ofrecer la vacante al postulante accesitario que corresponda.
- iv. De ser el caso, el padre o madre de familia, tutor o apoderado legal del postulante accesitario dispondrá de un plazo de tres (03) días calendario, contados a partir de la primera notificación del cambio de situación a ingresante, para formalizar la aceptación de la vacante en el COAR correspondiente, ya sea de manera presencial o virtual.

⁷ Es aquel postulante que no alcanzó vacante según el puntaje final, y se encuentra en una lista de espera en estricto orden de mérito por COAR.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código DN- -MINEDU	Denominación "BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN 2026 A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO"
--	----------------------------------	--

- v. En caso de presentarse cualquier circunstancia no contemplada en el literal precedente, la DEBEDSAR establecerá el plazo y los procedimientos aplicables para la asignación de accesitarios a los COAR.

5.3.6 PROCESO DE MATRÍCULA

- i. El proceso de matrícula se realizará de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 447-2020-MINEDU y sus actualizaciones.
- ii. El director general del COAR formaliza la matrícula a través del SIAGIE, previa documentación presentada por los padres y/o madres de familia, tutores o apoderados legales de cada ingresante. Posteriormente, emite la resolución directoral que formaliza el traslado del estudiante, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- iii. El traslado de matrícula es una acción extraordinaria, gestionada exclusivamente por el director general del COAR, quien, durante todo el proceso, brindará información clara y oportuna a los padres o madres de familia, tutores o apoderados legales del estudiante.
- iv. El traslado de matrícula a otro COAR durante el primer año de estancia del estudiante en el COAR, solo se permite por causas específicas y justificadas⁸, y dependerá de la disponibilidad de vacantes en el COAR de destino.

5.4 ATENCIÓN DE RECLAMOS

- Los reclamos son presentados por los padres o madres de familia o tutores o apoderados legales de los postulantes dentro de los plazos establecidos en el cronograma del prospecto de admisión. La presentación se realiza exclusivamente a través de la sección "Reclamos" de la plataforma de admisión (<http://admissioncoar.minedu.gob.pe/>) que constituye el único medio habilitado para este fin.
- El MINEDU, a través de la DEBEDSAR, recibe y absuelve los reclamos dentro del plazo establecido en el cronograma de admisión del PUA. En caso sea necesario, la DEBEDSAR puede convocar a otros órganos y unidades orgánicas del MINEDU para atender los reclamos.
- Los reclamos atendidos en el plazo correspondiente tienen carácter definitivo y no admite impugnación posterior.

6. RESPONSABILIDADES

⁸ Causas: i) Diagnósticos médicos que involucre la afectación de la salud del postulante o miembro de la familia en primer grado de consanguinidad, cuyo tratamiento implique el traslado de región, ii) Cambio del domicilio familiar a una región distinta de la declarada en la ficha de inscripción al Proceso de Admisión, sea por causas laborales, desastres naturales u otros que impidan que al menos uno de los padres o tutor o apoderado legal, ante una posible emergencia o solicitud por cualquier motivo, se apersona al COAR en el que el estudiante cursa sus estudios. En todos los casos se evalúa las causas de la solicitud debidamente sustentadas, tomando en consideración para emitir una decisión, la disponibilidad de espacio y condiciones adecuadas de albergue en la residencia del COAR de destino solicitado.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código DN- -MINEDU	Denominación "BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN 2026 A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO"
--	----------------------------------	--

6.1. Del MINEDU a través de la DEBEDSAR

- Remitir a los COAR, las bases del PUA y los protocolos necesarios para el desarrollo del proceso.
- Diseñar y establecer los criterios e instrumentos de evaluación del PUA.
- Remitir los materiales de evaluación a los COAR (cuadernillos, fichas ópticas, entre otros).
- Difundir el PUA a través de todos los medios de comunicación disponibles, en coordinación con las DRE y UGEL, según corresponda.
- Organizar y capacitar al personal a cargo de la inscripción y evaluación de los postulantes.
- Coordinar con los directores generales del COAR la habilitación oportuna de los locales de evaluación.
- Monitorear el adecuado desarrollo de la fase I del PUA, incluyendo el cumplimiento de protocolos de seguridad y la transparencia del proceso.
- Asegurar el traslado y la custodia de las fichas ópticas al Minedu, en el marco de la supervisión realizada a los locales de evaluación a nivel nacional.
- Monitorear el adecuado desarrollo de la fase II del PUA.
- Determinar el listado de ingresantes y accesitarios a partir de las vacantes disponibles.
- Atender los reclamos presentados dentro del plazo establecido en el cronograma del PUA.
- Evaluar, resolver e implementar soluciones respecto a aspectos no contemplados en las bases del PUA.
- Cumplir con otras responsabilidades que se le asignen para el adecuado desarrollo del proceso de admisión.

6.2. De la DRE

- Participar en la difusión del PUA a las UGEL de su jurisdicción, en coordinación con el MINEDU.
- Brindar las facilidades, en el marco de sus funciones, en la asignación de locales destinados a la ejecución de la fase I del PUA, en coordinación con los directores del COAR y las UGEL correspondientes.
- Brindar apoyo para la seguridad en todos los locales de evaluación de su jurisdicción, en coordinación con la Policía Nacional del Perú.
- Coadyuvar al desarrollo del PUA promoviendo, a través de las UGEL, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento.

6.3. De la UGEL

- Brindar facilidades en la asignación de locales para la ejecución de la fase I del PUA, en coordinación con los directores de los COAR.
- Desplegar las acciones que coadyuven al desarrollo del PUA y promover en las II.EE. de su jurisdicción, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento.
- Promover la difusión del PUA en coordinación con el MINEDU y las II.EE. de su jurisdicción, utilizando los medios de difusión disponibles.
- Brindar asistencia, a través de sus especialistas, en el proceso de inscripción de los postulantes, a solicitud de los padres o madres de familia, tutores o apoderados legales.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código DN- -MINEDU	Denominación "BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN 2026 A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO"
--	----------------------------------	--

6.4. Del director de la I.E. de origen

- Brindar información oportuna a los padres o madres de familia o tutores o apoderados legales de los estudiantes, a fin de facilitar su postulación al COAR.
- Registrar de manera oportuna en el SIAGIE los niveles de logro obtenidos por los estudiantes en las competencias desarrolladas, conforme a la normativa vigente.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en relación con el PUA.
- Garantizar las acciones necesarias para el traslado de matrícula de la I.E. de origen al COAR, en coordinación con el director general del COAR y la DEBEDSAR.
- Colaborar en el proceso de inscripción de los postulantes, a solicitud de los padres o madres de familia, tutores o apoderados legales.

6.5. Del COAR

6.5.1. Del director general del COAR

- Difundir el PUA en el COAR y en las II.EE. de su jurisdicción.
- Coordinar con la DRE, UGEL e I.E la asignación de locales para el desarrollo de la evaluación del PUA.
- Asegurar el traslado y la custodia del material de evaluación desde el COAR hasta el local de evaluación, resguardando la confidencialidad de los instrumentos de evaluación y la integridad de las fichas ópticas, evitando cualquier modificación, enmendadura o manipulación.
- Coordinar con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Salud (MINSA) y otros actores, a fin de que brinden apoyo en seguridad y salud en los locales donde se desarrolle la evaluación del PUA, en coordinación con la DRE o UGEL, según corresponda.
- Garantizar que el personal designado participe en las sesiones de capacitación realizadas por el personal de la DEBEDSAR.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en relación con el PUA.
- Gestionar el traslado de matrícula de la I.E. de origen al COAR, en coordinación con los padres o madres de familia, tutores o apoderados legales de los postulantes.
- Cumplir con otras responsabilidades que se le asignen para el adecuado desarrollo del proceso de admisión.

6.5.2. Del personal del COAR

- Participar en las capacitaciones e implementar las acciones conforme a las orientaciones de la DEBEDSAR.
- Brindar apoyo en la verificación documentaria de los postulantes durante las etapas del PUA.
- Brindar información necesaria y oportuna a los padres o madres de familia o tutores o apoderados legales para facilitar la postulación de los estudiantes al COAR.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código DN- -MINEDU	Denominación "BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN 2026 A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO"
--	----------------------------------	--

- Brindar apoyo a los padres o madres de familia, tutores o apoderados legales del postulante durante el proceso de inscripción.
- Asegurar el traslado y la custodia del material de evaluación desde el COAR hasta el local de aplicación, garantizando la confidencialidad de los instrumentos y la integridad de las fichas ópticas, evitando cualquier tipo de modificación, enmienda o manipulación.
- Brindar apoyo en la aplicación de instrumentos del PUA en los locales de evaluación de la fase I y fase II ubicados en cada región.
- Brindar apoyo en el recojo, ordenamiento, custodia y posterior remisión de los materiales de evaluación al COAR.
- Asegurar el cumplimiento de los protocolos establecidos en la fase I y II del PUA garantizando la confidencialidad de los instrumentos.

6.6. De los padres o madres de familia, tutor o apoderado legal

- Inscribir al postulante en el PUA a través de la plataforma web del MINEDU, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 5.1 de las presentes bases.
- Solicitar asistencia al personal del COAR o de la UGEL durante el proceso de inscripción, de acuerdo con el cronograma del PUA, en caso de ser necesario.
- Participar activamente en las etapas de inscripción, evaluación y proceso de matrícula del estudiante, según corresponda.
- Cumplir con las declaraciones juradas suscritas al momento de la inscripción del postulante.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 7.1 El MINEDU a través de la DEBEDSAR, está facultado para revisar los documentos que forman parte del expediente de postulación y los resultados del proceso, pudiendo disponer la adopción de las medidas correctivas que correspondan, según sea el caso.
- 7.2 El MINEDU, a través de la DEBEDSAR, podrá modificar, reprogramar o actualizar el cronograma del PUA 2026, en situaciones de fuerza mayor o razones debidamente sustentadas que lo justifiquen. Toda modificación será aprobada y comunicada oportunamente mediante los canales oficiales del MINEDU, incluyendo su publicación en la página institucional y en el prospecto de admisión, garantizando la transparencia del proceso.
- 7.3 La información proporcionada por los padres o madres de familia, tutor o apoderado legal del postulante durante el PUA tiene carácter de declaración jurada. En caso de existir discrepancia entre la información declarada y aquella contenida en los documentos que forman parte del expediente o información a la que la entidad tenga acceso en el marco del PUA, prevalecerán estos últimos. La detección de falsedad en la información declarada genera responsabilidad administrativa, civil y/o penal, conforme a ley.
- 7.4 El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos establecidos en las presentes bases, es considerado causal para declarar como NO APTO al postulante o declarar la nulidad de la adjudicación de la vacante, según corresponda.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código DN- -MINEDU	Denominación "BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN 2026 A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO"
--	----------------------------------	--

- 7.5 Toda información relacionada con las etapas de evaluación del PUA 2026 para los COAR es confidencial y deberá mantenerse en reserva hasta la publicación oficial de los resultados. Los instrumentos de evaluación y los detalles de las pruebas no serán divulgados, con el fin de garantizar la equidad, transparencia e integridad del proceso.
- 7.6 La DIGEIBIRA es la responsable de implementar la evaluación del dominio de lengua originaria, designando el personal para realizar las entrevistas a los postulantes que soliciten esta evaluación de dominio de lengua en los locales de evaluación del PUA. Culminado el proceso, deberá remitir a la DEBEDSAR, dentro de un (1) día hábil, la lista de postulantes que hayan demostrado dominio de la lengua originaria, adjuntando las fichas de evaluación correspondientes.
- 7.7 Los servidores del MINEDU, de las DRE, UGEL y de los COAR que participen en el proceso son responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el desarrollo del PUA, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda de acuerdo a la normativa vigente.
- 7.8 El MINEDU a través de la DEBEDSAR, resolverá todos los aspectos no contemplados en las presentes bases considerando la normativa vigente aplicable.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código DN- -MINEDU	Denominación "BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN 2026 A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO"
--	----------------------------------	--

Anexo 01: CANTIDAD DE VACANTES PARA EL PUA 2026

Nº	COAR	Nro. Vacantes PUA 2026
1	Amazonas	100
2	Áncash	100
3	Apurímac	100
4	Arequipa	100
5	Ayacucho	90
6	Cajamarca	100
7	Cusco	100
8	Huancavelica	95
9	Huánuco	100
10	Ica	100
11	Junín	100
12	La Libertad	100
13	Lambayeque	100
14	Lima	300
15	Lima Provincias	100
16	Loreto	90
17	Madre de Dios	90
18	Moquegua	100
19	Pasco	100
20	Piura	100
21	Puno	85
22	San Martín	100
23	Tacna	100
24	Tumbes	100
25	Ucayali	100
Totales		2650

 PERÚ Ministerio de Educación	Código DN- -MINEDU	Denominación "BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN 2026 A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO"
--	----------------------------------	--

Anexo 02: CRONOGRAMA PUA 2026



CARDENAS HUAYLLASCO
Miguel Angel FAU
20131370998 hard

DIRECTOR - DEBDSAR
MINEDU

N°	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
1	Convocatoria: Difusión del PUA	12/01/2026	30/01/2026
2	Inscripción de postulantes en la plataforma de admisión	12/01/2026	30/01/2026
3	Publicación de la lista de postulantes aptos	02/02/2026	
4	Presentación de reclamos	03/02/2026	04/02/2026
5	Absolución de reclamos	05/02/2026	06/02/2026
6	Fase I: Evaluación de habilidades cognitivas.	08/02/2026	
7	Publicación de resultados de la Fase I	17/02/2026	
8	Presentación de reclamos Fase I	18/02/2026	
9	Absolución de reclamos Fase I	19/02/2026	
10	Fase II: Evaluación de habilidades socioemocionales (entrevista personal)	21/02/2026	23/02/2026
11	Publicación de resultados de la Fase II	02/03/2026	
12	Presentación de reclamos Fase II	03/03/2026	
13	Absolución de reclamos de la Fase II	04/03/2026	
14	Confirmación de vacantes	03/03/2026	07/03/2026
15	Proceso de matrícula de los estudiantes al COAR.	03/03/2026	31/03/2026